



JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

CIRCULAR PR 08/014

PARA : Sres. Presidentes Consejos Regionales del país.

ASUNTO : Resolución SUBTEL

FECHA : 15 de mayo de 2008

De nuestra consideración:

Solicitamos a usted, preparar una información, para el próximo Directorio del 24 de mayo, relativa a las adecuaciones que los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción han realizado o están realizando, de acuerdo con la nueva normativa de la Subsecretaría de Comunicaciones (Subtel), que ordena adecuar los equipos, sin excepción, a un ancho de banda de 12,5 Kilohertz en equipos de comunicaciones que han estado funcionando con un ancho de 25Khz y a 11Khz para los que funcionaban con un ancho de 16Khz.

Aquellos Cuerpos que por carecer de los equipos con capacidad de adecuarse a esta nueva normativa deberán señalarse explícitamente, indicando la región, y el Cuerpo, a fin de tener una información clara, exacta y cuantificada de los que han cumplido ya con estas disposiciones y quiénes aún no lo han hecho por las circunstancias que requerimos conocer.

El plazo para adecuarse a esta nueva normativa vence el próximo 30 de junio. Aquellos que no lo hagan caerán en falta que se traduce en multas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones. Por este motivo, requerimos, en calidad de urgente, una visión global del estado de situación de los Cuerpos de su Región en el tema de la adecuación de banda para comunicaciones.

Incluimos copia del aviso de Subtel donde publica el plazo final para la modificación de permisos y copia de la Res. Ex. 563.

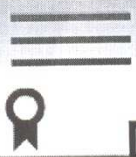
Reiteramos a usted que esta información la necesitamos tener para el próximo Directorio del 24 de mayo.







Saluda con la mayor atención a usted,


Miguel Reyes Núñez
PRESIDENTE NACIONAL



MRN/fgv/ccz

 **Autorizaciones y Trámites**

-  Acerca de Subtel
-  Consumidores
-  Regulación
-  Autorizaciones y Trámites
-  Estudios y Estadísticas
-  Acceso Universal

Recordatorio a personas naturales y/o jurídicas

Aviso plazo final para modificación de permisos - Servicios Limitados

Se recuerda a las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de permisionarios y que utilicen equipamiento que operen en las bandas **VHF Alto y UHF con 16 Khz de ancho de banda y canalizados a 25 Khz**, que tienen plazo hasta el **30 de junio de 2008**, para modificar sus permisos, adaptándose a la normativa contenida en la Resolución Exenta N° 563 del 2003, que modificó el Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados y publicada en el Diario Oficial N° 37.574 del 03 de junio de 2003. Se hace presente, que el **no cumplimiento** a la normativa y legislación vigente, está sujeto a sanciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982 y sus posteriores modificaciones.

Ir a **Formularios para una Solicitud de Permiso de Servicio Limitado**.

Subsecretaría de Telecomunicaciones | Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones - Gobierno de Chile
Aunátegui N° 139, Teléfono (2) 421 3000 - Santiago Chile

[Políticas de Privacidad](#) | [Contáctenos](#)

Este sitio cumple con los estándares siguientes:   

REF.: MODIFICA MARCO TÉCNICO
RELATIVO A LOS SERVICIOS
LIMITADOS. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 563

SANTIAGO, 22 MAYO 2003



VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La Resolución Exenta N° 391, de 1985, modificada por la Resolución Exenta N° 524, de 1989, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó el Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados;
- d) La Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el desarrollo tecnológico permite que los equipos de radiocomunicación que se emplean en la operación de los servicios limitados de telecomunicaciones, utilicen menor ancho de banda, por lo que optimizan el uso del espectro radioeléctrico sin disminuir la calidad de la comunicación;
- b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Modifícase la Resolución Exenta N° 391, de 1985, modificada por la Resolución Exenta N° 524, de 1989, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase, en los puntos 1.5.3 y 1.5.4, donde dice "16 KHz" y "25 KHz" por "11 kHz" y "12,5 kHz", respectivamente.

2. Reemplázase los puntos 3.2.1 y 3.2.2, por los siguientes:

“ 3.2.1 Transmisores

- Tolerancia de frecuencia:
(-10° C a 55° C)

- Banda VHF bajo:

| | |
|------------------------------|----------|
| Potencia menor o igual a 3 W | ± 50 ppm |
| Potencia mayor a 3 W | ± 20 ppm |

- Bandas VHF alto y UHF: ± 5 ppm

- Radiaciones no esenciales (bajo la portadora): 60 dB

3.2.2. Receptores.

- Sensibilidad:

| | |
|------------------|---------------------|
| Para 20 dB SINAD | : mejor que 0,50 µV |
| Para 12 dB SINAD | : mejor que 0,35 µV |

- Selectividad al canal adyacente:

| | |
|--|-------|
| Estaciones bases, fijas, repetidoras y móviles | 65 dB |
| Estaciones portátiles | 60 dB |

- Rechazo de espúreas y frecuencia imagen:

| | |
|--|-------|
| Estaciones bases, fijas, repetidoras y móviles | 70 dB |
| Estaciones portátiles | 60 dB |

- Rechazo de productos de intermodulación:

| | |
|--|---------|
| Estaciones bases, fijas, repetidoras y móviles | 70 dB |
| Estaciones portátiles | 60 dB”. |

3. Agrégase el siguiente punto:

“ 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.1 Las permisionarias que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución utilicen equipos en las bandas VHF alto y UHF con 16 kHz de ancho de banda y canalizados a 25 kHz, tendrán plazo hasta el 30 de junio del 2008 para adaptarse a la presente normativa y modificar los respectivos permisos. Sin perjuicio de lo anterior, los equipos que se incorporen mediante modificación de permiso de servicio limitado, deberán cumplir con la presente Resolución.

- 5.2 Las solicitudes de servicios limitados que utilicen dichas bandas y se encuentren en trámite en la Subsecretaría de Telecomunicaciones antes de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, se sujetarán a la normativa vigente a la fecha de ingreso de la respectiva solicitud en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.1.”

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

